



D/ 850

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **08 ENE 2018**

VISTO: la necesidad de encomendar a las Fuerzas Armadas la realización de tareas de vigilancia en las zonas de frontera;

CONSIDERANDO: I) que es pertinente complementar las capacidades del Estado en las zonas de frontera, encomendando a las Fuerzas Armadas tareas de vigilancia con la finalidad de preservar la soberanía y la independencia del país, previniendo amenazas que afecten la integridad del territorio y sus recursos estratégicos;

II) que la permeabilidad de las fronteras, constituye una debilidad estructural del Estado debido a la falta de su presencia en la zona, generando oportunidades para los agentes de delitos transnacionales en diversas formas; afectando la seguridad, el desarrollo y la imagen institucional del país;

III) que este cometido específico de las Fuerzas Armadas se torna necesario, sin detrimento de su misión fundamental, acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley N° 18.650 –Marco de Defensa Nacional- de 19 de febrero de 2010, en el Decreto-Ley N° 14.157 – Orgánico de las Fuerzas Armadas- de 21 de febrero de 1974 y demás Leyes Orgánicas de las Fuerzas, como apoyo y en coordinación con los organismos estatales que tienen competencia en materia de protección y seguridad interna;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República, en los artículos 3 a 5 y 18 de la Ley N° 18.650 –Marco de Defensa Nacional- de 19 de febrero de 2010,

ESTUDIO Y FIRMAS
Presidencia de la República
08 ENE 2018

Ministerio de Defensa Nacional
Calle República 100, Montevideo

2018-3-1-0044667

en los artículos 32 a 35 del Decreto- Ley N°14.157 – Orgánico de las Fuerzas Armadas- de 21 de febrero de 1974, en los numerales 2 y 3 del artículo 5° del Decreto 574/974 de 12 de julio de 1974, en el Anexo 1 del Decreto 377/998 de 22 de diciembre de 1998 y en el Decreto 105/014 de 29 de abril de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1°.- Encomendar a las Fuerzas Armadas, la realización de tareas de vigilancia en apoyo a los organismos con jurisdicción y competencia, con la finalidad de preservar la soberanía y la independencia del país, previniendo amenazas que afecten la integridad del territorio y sus recursos estratégicos.

Artículo 2°.- Las tareas mencionadas en el artículo 1° serán efectuadas en las zonas de frontera con exclusión de los centros poblados, a través de:

- a) patrullajes y tareas de control con la participación preceptiva de las otras dependencias de la Administración con competencia, tales como Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Aduanas, etc.
- b) tareas de reconocimiento con el propósito de obtener información necesaria para la Defensa Nacional.

Las tareas explicitadas en los literales a) y b) serán efectuadas por las Fuerzas Armadas en coordinación con los órganos del Estado con jurisdicción y competencia en la materia.

Artículo 3°.- En caso de detectar una presunta irregularidad o ilícito, su actuación se limitará a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad policial u organismo competente, según el caso.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



Emo Anel Bergamino
Ministro interino de Relaciones Exteriores



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020